



Expediente No. 2015-360

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
25 DE MAYO DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario instaurado por **MYRIAM RESTREPO CARDONA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informándole que la parte demandante solicita la entrega de título judicial. Sírvasse proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
25 DE MAYO DE 2021**

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad a la información que reposa en el expediente, se observa que a través de memorial de 09 de marzo de 2021¹, la parte demandada solicita la entrega de título judicial, solicitud reiterada en data 26 de abril² y 07 de mayo de 2021³.

Pues bien, realizado el estudio del sub judice, se observa que a través de providencia adiada 09 de febrero de 2021⁴, se indicó que la parte demandada había cumplido de manera parcial la obligación consignada en fallo judicial, quedando pendiente por saldar el valor de las costas; no obstante a pesar de existir un título constituido en la cuenta del juzgado a disposición del despacho, el cual según los memoriales allegados por la entidad demandada, así como la resolución administrativa SUB 74231 expedida por ésta, indicaban al despacho que tal al valor correspondía a las costas procesales.

Sin embargo, no se accedió al estudio de la entrega del mismo, dado que la cuantía por el concepto de costas procesales para el momento de la expedición de la referida providencia se desconocía; razón por la cual no se accedió a la solicitud de terminación del proceso elevada por la entidad demandada y finalmente fueron señaladas las agencias en derecho correspondientes a la primera instancia

¹ Pág. 282

² Pág. 284

³ Pág. 286

⁴ Pág. 271



Ahora bien, se avizora que, a través de providencia de data 02 de marzo del 2021⁵, fue aprobada la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en cuantía de \$2.209.673, providencia que dicho sea de paso se encuentra ejecutoriada; así las cosas y en atención a que actualmente en la cuenta del juzgado bajo el radicado del presente proceso se encuentra constituido depósito judicial No. 416010003863956 por el valor de \$2.734.347.

2

No obstante, la suma consignada por la demandada excede el valor que actualmente se adeuda, razón por la cual el despacho ordenara el fraccionamiento del título referido por la suma \$2.209.673, por concepto de costas procesales, configurando así un pago total de la obligación; de igual forma se ordenara la devolución del remanente a la parte demandada, esto es, la suma de \$524.674.

Cumplido lo anterior, se ordenará la entrega del depósito judicial por el valor de \$2.209.673, a favor de la parte demandante MYRIAM RESTREPO CARDONA; pues, de conformidad al poder otorgado al apoderado judicial de la parte demandante⁶, deja ver al despacho que el profesional del derecho no cuenta con las facultades de recibir, tal y como lo requiere el artículo 77 del C.G.P., el cual al tenor expresa:

*“el apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; **tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.**”* (negrillas del juzgado)

Finalmente, en atención a lo esbozado y a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 416010003863956, en dos títulos, por la suma de \$2.209.673 a favor de la parte demandante MYRIAM RESTREPO CARDONA y por el valor de \$524.674 a favor de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial, una vez fraccionado, por el valor de \$2.209.673, a la parte demandante **MYRIAM RESTREPO CARDONA**, identificada con

⁵ Pág. 281

⁶ Pág. 09



cedula de ciudadanía No. 32.616.610, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial, una vez fraccionado, por el valor de \$524.674, a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por concepto de remanente, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

CUARTO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, promovido por **MYRIAM RESTREPO CARDONA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales primero, segundo y tercero **ARCHÍVESE**, por secretaría el presente proceso, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 26 DE MAYO DEL 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 18

CBB